

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SE NEGARÁ POR IMPROCEDENTE la solicitud de la parte demandada de proferir sentencia anticipada con apoyo en lo consagrado en el numeral 2 del art. 278 del C. G. del P, puesto que no se cumplen con las condiciones consagradas en el artículo indicado; para el efecto téngase en cuenta que no se han practicado los testimonios solicitados por la parte demandante, así como los interrogatorios de parte decretados de oficio en el auto del 01 de junio de 2021, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas.

Tiene en cuenta este despacho que, si bien el auto del 01 de junio de 2021 fue revocado parcialmente por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga mediante auto del 27 de mayo de 2022, dicha modificación solo se refirió a la prueba pericial, quedando en firme las demás pruebas decretas por este despacho, las cuales deben practicarse en salvaguarda del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11846fd32461d92969d1a4055372b1421c71f17d0ad2710ed698fcde00bc20a8**

Documento generado en 06/12/2022 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>